

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA (JAÉN)

989 *Aprobado definitivamente el Reglamento General de uso de instalaciones deportivas municipales.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 291, de fecha 21 de diciembre de 2010, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobado el Reglamento General de uso de instalaciones deportivas municipales, el cual se inserta a continuación.

Reglamento General de uso de instalaciones deportivas municipales

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Instalaciones Deportivas Municipales.

Están constituidas por todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tenga encomendada el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén u otras entidades mediante concesión.

Artículo 2.-Usuarios.

A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos. El uso de las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de esta normativa.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 3.-Derechos de los usuarios.

- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.
- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén y sus instalaciones.
- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos o cualquier otro, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 4.-Obligaciones de los usuarios.

En las instalaciones queda terminantemente prohibido:

- Consumir bebidas alcohólicas.
- Introducir elementos de cristal, cortantes u otros artículos que perjudiquen la salud o integridad física de los deportistas.
- Ensuciar o dañar las instalaciones.
- La entrada de animales, excepto perros guías, siempre que vayan debidamente identificados, y cumplan las condiciones de higiene y salubridad conforme a la legislación vigente.
- Comer o beber dentro de los espacios estrictos de juego, excepto bebidas revitalizantes o nutrientes necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva. Tampoco podrán introducirse recipientes de cristal, ni tan siquiera para uso higiénico.
- Sólo se permite al acceso peatonal a las instalaciones deportivas. Los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida podrán acceder al interior del recinto, sólo para dejar y recoger a dichas personas. Los vehículos conducidos por minusválidos, estacionarán en las zonas reservadas para tal fin.

Asimismo también será imprescindible el cumplimiento de las siguientes medidas:

- Será obligatorio el uso exclusivo de prendas y calzado deportivo en los distintos espacios de juego.
- Seguir las indicaciones del personal de las instalaciones, el cual está autorizado, si se

diera el caso, a expulsar de los recintos a cualquier usuario o usuarios que no cumplan con las normas.

- Sólo podrán utilizar los juegos recreativos niños en edad infantil y siempre guardando el orden y destino de los mismos.

- Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios. Se estima un máximo de quince minutos desde la finalización del partido o entrenamiento hasta la salida del vestuario, incluido el tiempo de ducha.

- Para poder hacer uso de las duchas en el último tramo horario de cada instalación, deberán abandonar el entrenamiento o partido 15 minutos antes.

Artículo 5.-Se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidad Autónoma, en las instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.

Artículo 6.-Están prohibidas todas aquellas conductas que molesten a los demás usuarios/as.

Se cuidará el respeto mutuo y la convivencia de los/as usuarios/as. Todo/a usuario/a activo o pasivo (espectador o visitante) que provoque escándalos, alborotos o falta de comportamiento deportivo, será expulsado de la instalación y prohibida su entrada de forma temporal o definitiva.

Si se pudiera determinar el o la causante o causantes de dañar elementos o materiales de las instalaciones, los gastos de reposición o reparación deberán ser abonados por los mismos.

Artículo 7.-Las reservas se harán en el Ayuntamiento o en las instalaciones. Las instalaciones no se podrán alquilar con más de una semana de antelación.

Se podrá reservar un día y una hora determinada para un mes o para todo el año. En el caso de Fútbol Sala, Baloncesto y Balonmano, para hacer uso de la instalación se necesitará un mínimo de 8 jugadores; para Fútbol 11 serán necesarios 14 jugadores, para Fútbol 7 el mínimo será de 10 jugadores y para voleibol el mínimo será de 10 jugadores.

Cuando un usuario desee utilizar una instalación fuera del horario de las oficinas del Ayuntamiento, bien sea para el momento o con posterioridad, deberá dirigirse al personal de las instalaciones que le alquilará el tiempo que solicite.

Cada espacio será utilizado por el grupo o equipo que esté previsto en el cuadrante y/o presente al encargado de las instalaciones el recibo de uso. En caso de duplicidad por error, tendrá prioridad el grupo que figure en el cuadrante.

Si transcurridos quince minutos desde el comienzo de una hora de uso no se presentara los usuarios previstos, se podrá alquilar la instalación o destinar a otro menester.

El material de entrenamiento (balones, bolas, conos, etc.) deberá aportarlo cada equipo o

grupo que haga uso de la instalación.

El personal de las instalaciones determinará cuándo es el momento de conectar y desconectar la iluminación artificial. Si parte del tiempo de uso se hiciera con luz artificial, el tiempo de alquiler al completo se considerará con luz artificial.

Artículo 8.-El público, y los posibles directivos, se situará en las gradas perimetrales, zonas de pie previsto para ello o en las galerías superiores, pero en ningún caso deberá acceder a los terrenos de juego ni ocupar escaleras o pasillos. Los directivos de los clubes deberán de identificarse a petición del personal encargado de la instalación.

Artículo 9.-Cualquier mal uso de las instalaciones deportivas, comportamiento antideportivo o incumplimiento de este Reglamento, podrá ser sancionado por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, con la medida que estime oportuna y coherente.

Artículo 10.-El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén se exime de las lesiones deportivas que se puedan producir en los centros deportivos por la práctica normal o por negligencia de los usuarios. El usuario es responsable de poseer seguro médico. La instalación pondrá a su disposición el botiquín y realizará las gestiones oportunas para solicitar la evacuación del accidentado.

CAPÍTULO III

ENTIDADES, CENTROS EDUCATIVOS Y ASOCIACIONES

Artículo 11.-Para la utilización de las instalaciones deportivas municipales será necesario solicitarlo con antelación suficiente para realizar la distribución de horarios y se podrá hacer uso de la instalación solicitada siempre y cuando les haya sido concedida por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Artículo 12.-En el caso de coincidencia por dos entidades en la solicitud de una instalación, el Ayuntamiento determinará el uso de ésta. Aquellas entidades que tuvieran concedido un horario de entrenamiento durante la temporada deportiva, y en una semana no hicieran uso de dicha instalación, sin mediar justificación o comunicación expresa al Ayuntamiento, perderán automáticamente los derechos de utilización de esa instalación deportiva, pudiendo ser utilizada por otra entidad que lo solicite.

Artículo 13.-Cualquier club o entidad que planifique actividades sin el consentimiento del Ayuntamiento no tendrá derecho al uso de las instalaciones. Para la organización de cualquier competición o evento, será necesario hacer la solicitud con un mes de antelación.

CAPÍTULO IV

NORMATIVA ESPECÍFICA PARA EL PABELLÓN

Artículo 14.-Los vestuarios para cada equipo serán designados por el personal de instalaciones. El grupo que haga uso de vestuario será el responsable de la custodia de la llave y de los elementos que se dejan dentro del mismo.

Artículo 15.-Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que se autorice por el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

CAPÍTULO V

NORMATIVA ESPECÍFICA PARA EL GIMNASIO

Artículo 16.-Es imprescindible utilizar indumentaria deportiva y calzado adecuado y limpio. Por higiene personal es obligatorio utilizar una toalla que evite el contacto directo con los asientos y respaldos de las máquinas.

Artículo 17.-Al terminar la rutina, cada usuario deberá dejar el material en las mismas condiciones que se encontraba previo a su uso.

CAPÍTULO VI

NORMATIVA ESPECÍFICA PARA LA PISTA POLIDEPORTIVA

Artículo 18.-Este espacio estará abierto al uso libre e individual de los deportistas que deseen utilizarlo. En caso de que existan grupos organizados de más de cinco deportistas, se alquilará al completo para el Fútbol Sala y separadamente cada pista para el Baloncesto.

CAPÍTULO VII

NORMATIVA ESPECÍFICA PARA PISTAS DE PÁDEL Y TENIS

Artículo 19.-Se extenderán abonos a las personas que deseen alquilar las pistas con antelación. El abono es personal e intransferible. Está totalmente prohibido pagar con dinero las reservas, o parte de las mismas, que se hayan hecho mediante un abono.

Artículo 20.-Los jugadores disponen de casilleros situados a la entrada de cada pista para dejar sus abonos, con el fin de que los empleados municipales accedan a los mismos y no los interrumpan durante el juego. En caso de olvidarse esta norma, el conserje interrumpirá el juego para recordarla y el jugador o jugadores dejarán su abono en el casillero. Por tanto, ningún empleado firmará un abono que le entreguen en la mano.

Artículo 21.-Los empleados municipales podrán realizar las comprobaciones que consideren convenientes sobre los abonos durante el tiempo que precisen y se los podrán llevar para comprobar su veracidad.

Artículo 22.-Las reservas sin abono se efectuarán en las oficinas del Ayuntamiento, o bien, personándose en las instalaciones cuando se trate de utilizarlas en ese mismo momento o con posterioridad, y será su personal quien le alquile la pista (en este caso para jugar siempre fuera de horario de oficina).

Artículo 23.-Las reservas se pueden anular personalmente o llamando por teléfono con 48 horas de antelación.

Artículo 24.-No se podrán anular pistas para el mismo día, de hacerlo así, se pagará una sanción correspondiente a la mitad del número de casillas que se hubieran firmado en el uso anulado, a excepción de que el motivo de anulación obedezca a fenómenos

atmosféricos adversos.

No presentarse a una reserva lleva consigo una sanción y el bloqueo del número de abonado que no se desbloqueará hasta que se haya pagado la sanción correspondiente.

Artículo 25.-No se podrán ceder pistas a otros usuarios si quien la ha alquilado no puede disfrutarla. Por tanto, el jugador que alquila debe ser uno de los usuarios.

Artículo 26.-No está permitido el acceso a los vestuarios sin calzado.

Artículo 27.-El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén reserva el derecho de interrumpir parcial o totalmente el uso de cualquier espacio para la realización de cursos, competiciones, actividades relacionadas con el deporte o por necesidades del servicio.

Artículo 28.-El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios en las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO VIII

CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL

Artículo 29.-Está terminantemente prohibido:

- El uso de botas de Fútbol de tacos de aluminio para entrenamientos.
- Comer dentro del campo o en sus alrededores, incluidos chicles, caramelos y pipas.
- Acceder al campo o sus inmediaciones con comidas o bebidas.
- El paso a personas no autorizadas.

Artículo 30.-Los partidos comenzarán a horas justas, de manera que un partido de Fútbol 7 ocupará una hora y cuarto de juego y uno de Fútbol 11 dos horas. En caso de Fútbol 7 los banquillos no se trasladarán al centro del campo.

Artículo 31.-En caso de que haya llovido previamente o de lluvia en el momento, el campo no se podrá pisar ni para el Fútbol ni para otro uso, con la excepción de un partido oficial ya comenzado.

Artículo 32.-Las personas que deseen correr o andar dentro del campo podrán realizarlo por sus límites perimetrales. Existirán épocas en las que se reducirá este uso por necesidades de mantenimiento o de organización.

Artículo 33.-Los circuitos con vallas, conos, u otro material deportivo, o los ejercicios repetitivos, será obligatorio realizarlos en la media luna de césped, en la pista de Atletismo o en el campo de césped artificial.

CAPÍTULO IX

USO DE LAS INSTALACIONES PARA CONCIERTOS U OTROS EVENTOS NO DEPORTIVOS

Artículo 34.-Las instalaciones deportivas pueden ser usadas para otros actos recreativos, culturales como conciertos, bailes, etc, siempre y cuando exista disponibilidad y autorización expresa del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Artículo 35.-Los montajes y desmontajes de escenarios e infraestructuras se realizarán siguiendo un riguroso control del personal del Ayuntamiento. Los operarios extremarán su cuidado para no dañar los equipamientos de las instalaciones y atenderán obligatoriamente las indicaciones del personal del Ayuntamiento.

Artículo 36.-Está totalmente prohibido:

- No proteger en toda su extensión el pavimento deportivo mediante una lona o alfombra adecuada para ello.
- Fijar soportes o apoyos al pavimento sin proteger los extremos.
- La colocación y tracción del material metálico, cortante o abrasivo, sobre el pavimento.
- Situarse sobre las gradas si no es para tomar asiento, y en caso de ello, apoyar los pies en el asiento delantero.
- Realizar ensayos o pruebas no permitidos por el Ayuntamiento.
- Trasladar el equipamiento deportivo (porterías, canastas, etc.), o alterar elementos de la instalación (redes protectoras, vallas, etc.), sin consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- Circular con vehículos que puedan dañar los terrenos de juego.

Artículo 37.-El Ayuntamiento no se hará cargo de los desperfectos ocasionados por el montaje, desmontaje o desarrollo del evento y será responsabilidad de la empresa organizadora, la cual deberá reparar los mencionados desperfectos inmediatamente después de ocasionarlos. Para ello la empresa prestará una fianza de dos mil euros que le será devuelta una vez revisada la instalación y con el informe favorable de los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Artículo 38.-Para cada evento se extenderá un documento que recoja la presente normativa y los detalles de uso que se solicitan, así como las obligaciones a las que se compromete la empresa organizadora y/o la Concejalía organizadora.

CAPÍTULO X

POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 39.-Potestad inspectora y sancionadora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación de rango estatal o autonómico, la potestad inspectora y sancionadora de actividades reguladas por este Reglamento corresponde a la Alcaldía o al órgano o concejal en quien delegue.

Artículo 40.-Infracciones.

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.-Infracciones leves.

Se considerará infracción leve el incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones de los usuarios recogidas en este Reglamento, salvo que, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, deba tener la calificación de grave. En particular:

- a) El trato incorrecto a cualquier usuario, espectador, profesorado, técnicos, jueces o empleados de las instalaciones.
- b) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas, así como ensuciar las instalaciones fijando carteles o anuncios no autorizados.

Artículo 42.-Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios. El carácter reiterado del incumplimiento se apreciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de este Reglamento.
2. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
3. El falsear intencionadamente los abonos, recibos de alquiler, o los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, y la suplantación de identidad.

Artículo 43.-Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves:

1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
2. El impedimento del uso del servicio público por otro u otras personas con derecho a su utilización.
3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
5. Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas o de cualquier de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la Seguridad Ciudadana.

6. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

7. El impedimento del uso de las instalaciones deportivas por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Artículo 44.-Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y la pérdida de la condición de usuario por un período de entre 5 a 30 días, y con una sanción económica de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y con una sanción económica de entre 750 y 1500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y con una sanción económica de entre 1.500 y 3.000 euros.

Artículo 45.-Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes: La gravedad de la infracción. La existencia de intencionalidad. La naturaleza de los perjuicios causados. La reincidencia. La reiteración.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción tipificada en este Reglamento y ha sido sancionada por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones recogidas en este Reglamento, aunque la resolución no sea firme o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas también en este Reglamento.

Artículo 46.-Procedimiento sancionador.

1. Con las particularidades recogidas en este Reglamento, el procedimiento sancionador será el que sea aplicable con carácter general.

2. El Alcalde puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en el artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición adicional:

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

La Guardia de Jaén, a 31 de Enero de 2011.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.